



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 2019-01335

Atendiendo la contestación de la demanda por parte del curador ad litem, así como la forma en que fue descorrida por el demandante, particularmente frente a la excepción de prescripción de la acción de cobro, se dispone en ejercicio de la facultad oficiosa prevista en el artículo 170 del CGP:

- Requerir al demandante, para que en el término de cinco (5) días allegue los soportes del caso, que den cuenta mes a mes del periodo o periodos que correspondan al concepto señalado en la factura base de ejecución como "saldo anterior" por valor de \$37.371.534 pesos, así como de "intereses por mora".

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>15</u> Hoy <u>30-03-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--